



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001145 de 2025



31-12-2025

Radicado ORFEO: 20251020011455

“Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2026”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Decreto 2121 de 2023 y el Decreto 1135 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 modificado por el Artículo 11 de la Ley 1118 de 2006, establece que, mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006 establece que Ecopetrol S.A. como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, por lo cual las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 serán asumidas por la Nación, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 267 de la Ley 1955 de 2019, señala que la Nación a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo definido en el citado artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus municipios.

Que el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, establece que el Ministerio de Minas y Energía dará continuidad a la aplicación del citado artículo 55 de la Ley 191 de 1995, en relación con la compensación del transporte terrestre de combustible y de GLP, que se realice hacia el departamento de Nariño.

Que el artículo 5 del Decreto 1135 de 2022 adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2026"

"(...) Parágrafo 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía dará aplicación al artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y al artículo 267 de la Ley 1955 de 2019 en relación con la compensación del transporte terrestre de GLP que se realice hacia el departamento de Nariño, como se explica a continuación:

- a. La UPME estará a cargo de la expedición de la metodología para determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP;*
- b. El Ministerio de Minas y Energía calculará, liquidará el valor final a compensar y efectuará el pago de la compensación. (...)"*

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado MME No.2-2022-025052 del 27 de octubre de 2022 (radicado UPME No. 20221110189372 del 27 de octubre de 2022) emitió concepto de alcance e interpretación del artículo 5 del Decreto 1135 de 2022, estableciendo que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME expedirá la metodología para determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP que se realice hacia el departamento de Nariño y aplicará dicha metodología al calcular el volumen a compensar.

Que en cumplimiento de lo anterior, la UPME expidió la Resolución No. 470 del 22 de noviembre de 2022 *"Por la cual se establece la metodología para determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP que se realice hacia el departamento de Nariño"*, la cual en su artículo 3 señala los requisitos para acceder a la compensación por el transporte terrestre de GLP hacia el departamento de Nariño, estableciendo, entre otros, que la respectiva solicitud debe ser radicada en la UPME a más tardar el primero (1º) de diciembre para el primer semestre del año y el primero (1º) de junio para el segundo semestre del año, según corresponda.

Que las empresas i) MONTAGAS S.A ESP (Contrato con Energas S.A. ESP) mediante radicado UPME No. 20251110330372 de fecha 26 de noviembre de 2026 ii) CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA SAS ESP mediante radicado UPME No. 20251110324312 de fecha 21 de noviembre de 2025, iii) SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP mediante radicado UPME No. 20251110321592 de fecha 19 de noviembre de 2025 y (iv) INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. ESP mediante radicado UPME No. 20251110319982 de fecha 18 de noviembre de 2025, solicitaron a esta entidad, determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP hacia el departamento de Nariño para el primer semestre del año 2026.

Que la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, anexo al memorando No 20251700096903 del 19 de diciembre de 2025, emitió concepto técnico en el que se determinan los volúmenes objeto de compensación por el transporte terrestre de GLP al departamento de Nariño para el **primer** semestre de 2026, entre otras, estableciéndose lo siguiente:

"(...) APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA (...)

3. VOLÚMENES MÁXIMOS MENSUALES PARA COMPENSAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2026 COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2026

Antes de establecer los volúmenes máximos a compensar para cada uno de los solicitantes, se aclara que el volumen determinado en el numeral 2.5 de Energas

Continuación de la Resolución: “Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2026”

S.A ESP, se adiciona al de Montagas S.A ESP. Lo anterior teniendo en cuenta que Energas S.A ESP es un comercializador minorista exclusivo de Montagas S.A ESP en el departamento de Nariño.

Aclarado lo anterior los volúmenes máximos a compensar para el primer semestre de 2026 comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 para cada una de las empresas solicitantes, son los siguientes:

Tabla 10. Volúmenes máximos mensuales a compensar				
	Montagas S.A. ESP	Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. ESP	Supergas de Nariño S.A. ESP	Ingeniería y Servicios S.A ESP
Volumen Máximo a compensar (Gal/Mes)	1.680.608	312.100	269.497	136.173

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1135 de 2022 y aplicando la metodología definida en la Resolución UPME No. 470 de 2022, la UPME considera procedente establecer los volúmenes mensuales, para el **primer** semestre del año 2026.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Directora General de la UPME,

RESUELVE:

Artículo primero. Establecer el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de GLP que se realice al departamento de Nariño, expresado en galones por mes aplicable al primer semestre de 2026:

Empresa	Volumen Máximo a Compensar (Gal/ Mes)
MONTAGAS S.A ESP	1.680.608
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	312.100
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP.	269.497
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	136.173

Artículo segundo. Notificar la presente resolución a los representantes legales o apoderados, debidamente constituidos, de las empresas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados.

Artículo tercero. Recursos. Advertir que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2026"

(10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo cuarto. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Los volúmenes establecidos en la presente Resolución aplican para la compensación del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2026.

Artículo quinto. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, al Ministerio de Minas y Energía, para los efectos del parágrafo del Artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 de la parte 2 del Decreto 1073 de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bogotá, D.C., el 31-12-2025



Indira Portocarrero
Ospina
Directora General
Dirección General

Elaboró: Jhonatan Garcia, Diana Carolina Arias B.

Revisó: Cesar Augusto Pineda G., Ingrid Fernanda Vásquez M., Camilo Tovar Portilla, Mateo Severino Rodriguez, Haydi Stela Mena Rodriguez

Aprobó: INDIRA CRISTINA PORTOCARRERO OSPINA